

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

2684 ORDEN de 6 de febrero de 1997, de la Consejería de Presidencia, por la que se modifica la relación de puestos de la Administración de la Región de Murcia.

Por Orden de 31 de julio de 1990, de la Consejería de Administración Pública e Interior, se aprobaron las relaciones de puestos de trabajo de la Administración de la Región de Murcia.

Vistas las propuestas de modificación de las relaciones de puestos de trabajo, efectuados los trámites relacionados en el artículo 5 del Decreto 46/1990, de 28 de junio, por el que se aprueba el modelo y se dictan normas para la aprobación y modificación de las relaciones de puestos de trabajo y en uso de las facultades conferidas por el artículo 19.5 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia

DISPONGO:

Primero.

Modificar la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, en los términos establecidos en el Anexo de esta Orden.

Segundo.

La presente Orden tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 6 de febrero de 1997.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

Anexo codificación

Código	Denominación
BFX06	Programador de Primera

ANEXO

Consejería: Medio Ambiente, Agricultura y Agua
Centro directivo: Secretaría General
Programa: Dirección y Servicios Generales

CREACIÓN

Puesto: PG00044. **Denominación:** Programador de Primera. **Niv. C.D.:** 18. **Clasif.:** F; **Complemento específico:** 549.048. **Tipo pto.:** N; **Form. Prov.:** C; **Grupo:** B; **Cuerpo/opción:** BFX06; **Jornada:** Especial.

2685 ORDEN de 14 de febrero de 1997, de la Consejería de Presidencia, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de enero de 1997, sobre retribuciones para 1997 del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997, establece que con efectos de 1 de enero de 1997, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional, no podrán experimentar, con respecto a las de 1996, un incremento global superior al que se fije por Ley para el personal al servicio de las Administraciones Públicas.

La Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997, establece en su artículo 17.2, que con efectos de 1 de enero de 1997 las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público no podrán experimentar variación con respecto a las del año 1996, fijando asimismo que los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan a dicho artículo declarado básico.

A su vez, la citada Ley 12/1996, de 30 de diciembre, establece en su artículo 90 los tipos de cotización y de aportación del Estado al régimen especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado gestionado por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), fijándose las cuotas mensuales de cotización de los funcionarios a MUFACE y las cuotas de derechos pasivos, mediante Resolución de 2 de enero de 1997, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

En base a lo anteriormente, el Consejo de Gobierno adoptó el pasado día 24 de enero un Acuerdo sobre las retribuciones para 1997 del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, disponiéndose ahora su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

ACUERDO

Primero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997, y en el Capítulo III de la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional mantendrán los mismos importes reconocidos para 1996 con las excepciones previstas en los artículos 21.2 y